

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/108/2012  
**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA DE  
DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 9 nueve de julio de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente RR/108/2012 se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. Que la hoy parte recurrente solicitó a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, lo siguiente:

#### **Secretaría de Desarrollo Económico**

1. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2002 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
2. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2003 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
3. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2004 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
4. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2005 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
5. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2006 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
6. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2007 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
7. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2008 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
8. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2009 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
9. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2010 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
10. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2011 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
11. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2002?
12. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2003?
13. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2004?
14. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2005?
15. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2006?
16. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2007?

#### Preguntas para la Secretaría de Planeación y Finanzas

1. ¿Cuánto fue lo recaudado por el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en el estado de Baja California durante el año 2001?
2. ¿Cuánto fue lo recaudado por el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en el estado de Baja California durante el año 2002?
3. ¿Cuánto fue lo recaudado por el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en el estado de Baja California durante el año 2003?
4. ¿Cuánto fue lo recaudado por el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en el estado de Baja California durante el año 2004?
5. ¿Cuánto fue lo recaudado por el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en el estado de Baja California durante el año 2005?
6. ¿Cuánto fue lo recaudado por el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en el estado de Baja California durante el año 2006?
7. ¿Cuánto fue lo recaudado por el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en el estado de Baja California durante el año 2007?
8. ¿Cuánto fue lo recaudado por el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en el estado de Baja California durante el año 2008?
9. ¿Cuánto fue lo recaudado por el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en el estado de Baja California durante el año 2009?
10. ¿Cuánto fue lo recaudado por el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en el estado de Baja California durante el año 2010?
11. ¿Cuánto fue lo recaudado por el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en el estado de Baja California durante el año 2011?

17. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2008?
18. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2009?
19. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2010?
20. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2011?
21. ¿A cuánto ascendieron los recursos destinados del FIDEM a los organismos de promoción económica de Mexicali en 2011?
22. ¿Qué programas pertenecientes al rubro "Elaboración de Estudios y Proyectos" se apoyaron en 2011 con recursos del FIDEM?
23. ¿Qué programas pertenecientes al rubro "Programas de Capacitación" se apoyaron en 2011 con recursos del FIDEM?

II. Posteriormente, mediante oficio, de fecha 22 veintidós de octubre de 2012 dos mil doce, la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, le notificó la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó identificada con el número de folio 1210008, siguiente:

**RESPUESTA:**

Secretaría de Planeación y Finanzas:

Por la parte del ingreso sobre el impuesto de remuneracion, le proporcionamos la informacion con la que contamos.

Año	Impuesto sobre remuneraciones
2002	547,479,561
2003	584,546,541
2004	640,998,274
2005	715,825,359
2006	789,806,302
2007	899,551,734
2008	920,871,450
2009	854,830,542
2010	901,663,717
2011	929,663,960

Secretaría de Desarrollo Económico:

Se anexa respuesta

**RECURSOS DEL FIDEM EJERCIDOS POR AREA DE INFLUENCIA**

2002-2011

AÑO	DESARROLLO ECONÓMICO	EDUCACION	SEGURIDAD
2011	\$ 31,566,067.94	\$ 3,945,758.50	\$ 3,945,758.50
2010	\$ 30,018,205.00	\$ 4,276,045.00	\$ 2,254,000.00
2009	\$ 23,582,048.23	\$ 5,361,095.20	\$ 3,204,743.00
2008	\$ 33,115,933.26	\$ 6,107,535.00	\$ 3,016,900.00
2007	\$ 27,902,118.79	\$ 3,907,997.00	\$ 4,261,035.00
2006	\$ 29,010,726.40	\$ 3,133,785.00	\$ 5,759,600.00
2005	\$ 26,430,586.75	\$ 3,884,644.00	\$ 2,360,516.00
2004	\$ 19,353,393.70	\$ 4,328,621.96	\$ 2,901,800.00
2003	\$ 28,245,887.00	\$ 6,912,863.00	\$ 1,855,200.00
2002	\$ 10,576,567.93	\$ 2,082,058.00	\$ 846,463.70

11. Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2002?

12. Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2003?

11'537,031.27

13. Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2004?

14'778,910.93

14. Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2005?

35'860,570.48

15. Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2006?

76'984,168.74

16. Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2007?

37'766,329.52

**III.** Con fecha 13 trece de noviembre de 2012 dos mil doce, el entonces solicitante, presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en virtud de su inconformidad en relación a la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

**IV.** Motivo por el cual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2012 dos mil doce se emitió auto mediante el cual se admitió el Recurso de Revisión antes descrito, mismo que le fue notificado al Sujeto Obligado con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2012 dos mil doce para efecto de que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**V.** En virtud de lo anterior, con fecha 10 diez de diciembre de 2012 dos mil doce, se recibió contestación por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente: *"... los argumentos deben ser desestimados, pues por una parte, parten de premisas falsas y por la otra, la información que requiere el actor ya fue proporcionada de acuerdo a lo que obra en los archivos de esta Secretaria; por lo que éste sujeto obligado, si está dando cumplimiento con su obligación de entregar la información en la medida de sus posibilidades con la información que le fue entregada al solicitante, respecto de las cantidades presupuestadas y autorizadas para promover la inversión del año 2002 al año 2007 y los recursos de FIDEN asignados del año 2002 al año 2011, a los programas e promoción y campañas de difusión..."*

**VI.-** Con fecha 12 doce de diciembre del 2012 dos mil doce, este Órgano Garante dictó proveído mediante el cual le concedía a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación de recurso emitido por el Sujeto Obligado. Vista que no fue desahogada por la parte recurrente, motivo por el cual mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero de 2013 dos mil trece, se le declaró precluido su derecho.

**VII.-** Posteriormente, se dictó proveído mediante el cual se citó a las partes a audiencia de conciliación, misma que se desahogó en fecha 5 cinco de marzo de 2013 dos mil trece, a la cual no compareció la parte recurrente, ni algún representante del Sujeto Obligado.

**VIII.-** En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, en fecha 14 catorce de marzo de 2013

dos mil trece, se dictó acuerdo, donde se otorgaban a las partes 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan alegatos, siendo omisas las partes en presentarlos.

**IX.-** En razón de que el presente recurso de revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentos presentados por las partes y por actuaciones, es decir únicamente pruebas documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión, atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

*“... **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado hizo valer causal de improcedencia, en un apartado especial de su escrito contestación al Recurso de Revisión, bajo el argumento de que el Sujeto Obligado entregó toda la información requerida y resultaba falso que se hubiera omitido responder preguntas de su solicitud de acceso a la información pública.

Manifestando también, que atendiendo al principio de congruencia procesal, este Órgano Garante no podría pronunciarse sobre cuestiones diversas a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, y a lo que a continuación se

transcribe "... en lo referente en cómo se debe dar acceso a los particulares a los convenios y contratos que generan los sujetos obligados, de manera diversa a como lo han venido realizando en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales...".

Por lo tanto, el Órgano Garante realiza el estudio de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

**I.- Sea extemporáneo.**

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

**II. Exista cosa juzgada**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 22 veintidós de octubre de 2012 dos mil doce, y éste interpuso el recurso de revisión en fecha 13 trece de noviembre del mismo año.

**III. Se recurra una resolución que no haya sido emitido por el sujeto obligado**

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió la Secretaria de Desarrollo Económico del Estado, señalada como Sujeto Obligado en el presente procedimiento.

**IV. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución**

No existe cosa juzgada y este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

De lo anterior, se desprende en primer lugar, que las supuestas causales de improcedencia referidas por el Sujeto Obligado no se encuentran contempladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y en segundo lugar, que el Sujeto Obligado pretende invocar la improcedencia del presente Recurso de Revisión mediante argumentos que se refieren al acceso de los particulares a convenios y contratos que generan los

sujetos obligados, lo cual evidentemente no es materia en el presente procedimiento.

En ese contexto, y habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta PROCEDENTE.

**TERCERO.-** Toda vez que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente expediente en razón de lo previsto por el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante analiza la causal de sobreseimiento referida, siguiente:

***“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:***

***I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o***

***II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”***

Por lo tanto, como quedó asentado anteriormente, resulta necesario analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por el Sujeto Obligado así como las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúne el requisito referido en la fracción II antes mencionada para acreditar el sobreseimiento.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que el Sujeto Obligado manifestó que “... no tiene materia sobre la cual deba resolverse, pues claramente se advierte que ésta Secretaría de Desarrollo Económico ha dado acceso al actor a la información que solicitó.... el peticionario de la información no está en aptitud de ampliar la solicitud que inicialmente planteó...”.

En ese contexto, una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado, respondió la solicitud de acceso a la información pública conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

<b>SOLICITUD</b>	<p><b>Secretaría de Desarrollo Económico</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2002 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?</li> <li>2. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2003 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?</li> <li>3. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2004 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?</li> <li>4. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2005 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?</li> </ol>												
	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2006 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?</li> <li>6. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2007 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?</li> <li>7. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2008 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?</li> <li>8. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2009 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?</li> <li>9. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2010 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?</li> <li>10. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2011 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?</li> <li>11. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2002?</li> <li>12. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2003?</li> <li>13. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2004?</li> <li>14. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2005?</li> <li>15. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2006?</li> <li>16. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2007?</li> <li>17. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2008?</li> <li>18. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2009?</li> <li>19. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2010?</li> <li>20. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2011?</li> <li>21. ¿A cuánto ascendieron los recursos destinados del FIDEM a los organismos de promoción económica de Mexicali en 2011?</li> <li>22. ¿Qué programas pertenecientes al rubro "Elaboración de Estudios y Proyectos" se apoyaron en 2011 con recursos del FIDEM?</li> <li>23. ¿Qué programas pertenecientes al rubro "Programas de Capacitación" se apoyaron en 2011 con recursos del FIDEM?</li> </ol>												
<b>RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b>	<p>RECURSOS DEL FIDEM EJERCIDOS POR AREA DE INFLUENCIA 2002-2011</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: yellow;"> <th style="text-align: center;">AÑO</th> <th style="text-align: center;">DESARROLLO ECONÓMICO</th> <th style="text-align: center;">EDUCACION</th> <th style="text-align: center;">SEGURIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">2011</td> <td style="text-align: right;">\$ 31,566,067.94</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,945,758.50</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,945,758.50</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2010</td> <td style="text-align: right;">\$ 30,018,205.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 4,276,045.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 2,254,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	DESARROLLO ECONÓMICO	EDUCACION	SEGURIDAD	2011	\$ 31,566,067.94	\$ 3,945,758.50	\$ 3,945,758.50	2010	\$ 30,018,205.00	\$ 4,276,045.00	\$ 2,254,000.00
AÑO	DESARROLLO ECONÓMICO	EDUCACION	SEGURIDAD										
2011	\$ 31,566,067.94	\$ 3,945,758.50	\$ 3,945,758.50										
2010	\$ 30,018,205.00	\$ 4,276,045.00	\$ 2,254,000.00										



	2009	\$ 23,582,048.23	\$ 5,361,095.20	\$ 3,204,743.00
	2008	\$ 33,115,933.26	\$ 6,107,535.00	\$ 3,016,900.00
	2007	\$ 27,902,118.79	\$ 3,907,997.00	\$ 4,261,035.00
	2006	\$ 29,010,726.40	\$ 3,133,785.00	\$ 5,759,600.00
	2005	\$ 26,430,586.75	\$ 3,884,644.00	\$ 2,360,516.00
	2004	\$ 19,353,393.70	\$ 4,328,621.96	\$ 2,901,800.00
	2003	\$ 28,245,887.00	\$ 6,912,863.00	\$ 1,855,200.00
	2002	\$ 10,576,567.93	\$ 2,082,058.00	\$ 846,463.70

  

11. Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2002?

12. Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2003?

11'537,031.27

13. Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2004?

14'778,910.93

14. Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2005?

35'860,570.48

15. Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2006?

76'984,168.74

16. Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2007?

37'766,329.52

En virtud de que el Sujeto Obligado manifestó que entregó toda la información requerida por la parte recurrente, y que ésta pretende ampliar su solicitud de acceso a la información pública mediante su escrito de Recurso de Revisión, este Órgano Garante, en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California atendiendo a lo dispuesto por el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, asistido por la Secretaria Ejecutiva, quien da fe, accede al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado en donde publica las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les dan, vínculo directo que se identifica como <http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmSolicitudesTerminadas.aspx>, y al ingresar el número de solicitud que hoy nos ocupa, es decir 121008, aparece en el vínculo [http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/enlace/Administrador\\_634847716598125000.pdf](http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/enlace/Administrador_634847716598125000.pdf) la siguiente información que se muestra en las siguientes imágenes:



Revista de Promoción Empresarial Baja California-San Diego

Secretaría de Desarrollo Económico

1. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2002 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
2. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2003 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
3. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2004 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
4. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2005 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
5. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2006 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
6. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2007 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
7. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2008 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
8. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2009 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
9. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2010 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
10. ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2011 a los rubros Programas de Promoción y Campañas de difusión?
11. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2002?
12. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2003?
13. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2004?
14. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2005?
15. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2006?
16. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2007?

**BUSINESS CONEXIÓN**  
Calle Durango No 2574 – 1 esquina Dinamarca  
Colonia Cacho  
Tijuana B.C., México C.P. 22040  
Tel: 664.380.50.48

**Dirección USA**  
4630 Border Village, Suite N # 11  
San Diego, CA 92173  
[joseluis@businessconexion.info](mailto:joseluis@businessconexion.info)  
[www.businessconexion.info](http://www.businessconexion.info)



Revista de Promoción Empresarial Baja California-San Diego

17. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2008?
18. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2009?
19. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2010?
20. ¿Cuál fue el presupuesto de la SEDECO para promover la inversión en el año 2011?
21. ¿A cuánto ascendieron los recursos destinados del FIDEM a los organismos de promoción económica de Mexicali en 2011?
22. ¿Qué programas pertenecientes al rubro “Elaboración de Estudios y Proyectos” se apoyaron en 2011 con recursos del FIDEM?
23. ¿Qué programas pertenecientes al rubro “Programas de Capacitación” se apoyaron en 2011 con recursos del FIDEM?

A este medio de prueba, a las actuaciones que integran el expediente y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407, 411, 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

De las imágenes insertadas anteriormente, se desprende que efectivamente el Sujeto Obligado no entregó toda la información solicitada por la hoy parte recurrente en su solicitud de acceso a la información pública.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se reúnen los requisitos necesarios para que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **NO ES PROCEDENTE**, por lo que resulta necesario y conforme a derecho, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

**CUARTO.-** El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... **el derecho a la información será garantizado por el Estado**. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**”.

Atendiendo a lo dispuesto en el recientemente reformado artículo 1º de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en nuestra Carga Magna y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Una vez señalado lo anterior, es menester de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, hacer referencia a lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció en la siguiente tesis:

**Núm. IUS: 164028**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 464

Tesis: 2a. LXXV/2010

Tesis aislada

Materia (s): Constitucional

**Rubro:** INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DEBE INTERPRETAR LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME A LOS DERECHOS DE LA PERSONA.

**Texto:** En ocasiones las autoridades administrativas que realizan un control de la legalidad tienen competencia para resolver asuntos en que están involucrados los derechos de la persona, lo que sucede en el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyas resoluciones guardan relación estrecha con las tensiones que, en algunos casos, se producen entre el derecho a la información, contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a la vida privada, tutelado en su fracción II, y en los numerales 14 y 16. Desde esa óptica, es posible determinar que dicha autoridad viola los deberes de exacta aplicación del derecho, así como de fundamentación y motivación adecuada, previstos en los artículos 14 y 16 citados, de interpretar las leyes sin considerar los efectos que ello pueda producir en todos y cada uno de los derechos legales, internacionales y constitucionales en conflicto; esto es, en caso de que, en ejercicio del control de legalidad que tiene encomendado aplique las leyes de la materia en forma irrazonable, poniendo en riesgo el goce efectivo de alguno de los derechos de la persona, máxime que el artículo 6o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución General de la República, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como a la interpretación (jurisprudencia) que de ellos hayan

realizado los órganos internacionales especializados.

**Precedentes:** Amparo en revisión 1922/2009. Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. y otra. 30 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

**Nota:** Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 56/2011 en el Tribunal Pleno

De igual manera, resulta de suma importancia señalar que la Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que a través de la garantía del derecho de acceso a la información, la sociedad ejerce el control democrático de las gestiones estatales, de forma que pueden cuestionar, indagar y considerar si el Estado está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

**QUINTO.-** Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice la publicación de la información que posean los Sujetos Obligados, y en caso de duda razonable, se optara por la publicidad de la información.

Por lo anterior, resulta necesario hacer alusión al artículo 3 de la Ley de la Materia, el cual se inserta a continuación:

**“... La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad...”.**

Sirve de sustento, la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**Registro No.** 169574

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008

Página: 743

Tesis: P./J. 54/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

### **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

*El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que*

*comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.*

**SEXTO.-** Debe precisarse que la resolución del presente recurso de revisión consiste en determinar si la información entregada por el Sujeto Obligado fue incompleta en relación con la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso de revisión.

En ese sentido y tal y como quedó acreditado en el considerando tercero de la presente resolución, el Sujeto Obligado fue omiso en entregar toda la información que requirió la hoy parte recurrente en su solicitud de acceso a la información pública, pues tal y como se muestra en las imágenes contenidas en el considerando referido, las cuales en obvio de repeticiones, se tienen por reproducidas como si se insertasen en este considerando, el Sujeto Obligado Secretaria de Desarrollo Económico, fue omiso en responder las preguntas identificadas con los números 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento, y que además, aún cuando el Sujeto Obligado manifestó que del contenido de las repuestas de algunas preguntas que contiene la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, se puede desprender la respuesta a otras preguntas, en el caso concreto, tal hecho no ocurre.

Aunado a lo anterior, la información a que refieren las preguntas 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 no es susceptible de ser clasificada como confidencial o reservada, pues versa únicamente sobre cuestiones presupuestales del Sujeto Obligado, por lo que dicha información resulta pública y por lo tanto, debe darse a conocer.

**SEPTIMO.-** De conformidad con lo expuesto en el considerando Sexto, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregue a la parte recurrente la información identificada con los números 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la solicitud de acceso a la información identificada con el numero de folio 1210008.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en el considerando Sexto, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregue a la parte recurrente la información identificada con los números 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la solicitud de acceso a la información identificada con el numero de folio 1210008.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo descrito en el considerando Sexto y Séptimo, se le concede a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, el **término de 03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. **Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.**

**TERCERO.-** Se EXHORTA al Sujeto Obligado para que la respuesta que emita en virtud de lo ordenado en la presente resolución se publique en su Portal de Obligaciones de Transparencia, dentro de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 121008. Lo



anterior, en relación con lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a: A) A la parte recurrente, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

**QUINTO.-** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722), así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA **MARÍA ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, quien con fundamento en el artículo 94 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California autoriza y da fe, el día 30 treinta de julio de 2013 dos mil trece, fecha en la que se concluyó el engrose y se firmó.

(Rúbrica y sello)  
**ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**



(Rúbrica y sello)  
**ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica y sello)  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica y sello)  
**MARÍA ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
**COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS**  
**EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/108/2012, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 18 DIECIOCHO HOJAS.-